

19. Resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de los actos administrativos suscritos por los Directores Seccionales Administrativos y Financieros, excepto los relativos a temas de personal.

Artículo 5°. **El numeral 9 del artículo 32 de la Ley 938 de 2004 quedará así:**

9. Expedir los actos administrativos relacionados con las novedades, movimientos de personal, situaciones administrativas, nómina y prestaciones sociales, afiliación a las empresas prestadoras de salud, administradoras de pensiones y de riesgos profesionales y con el retiro del servicio de los servidores de la respectiva seccional, preparados por la Oficina Personal.

Artículo 6°. **El artículo 32 de la Ley 938 de 2004 tendrá dos nuevos numerales del siguiente tenor:**

10. Dirigir y controlar las actividades y procesos relativos a la contratación administrativa de la entidad del nivel seccional que sean de su competencia.

11. Las demás funciones que sean asignadas por el Fiscal General, o el Director Nacional Administrativo y Financiero y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, la Fiscalía General de la Nación tendrá la misma planta de personal vigente para el año 2005, adicionada con los cargos creados por la Ley 975 de 2005.

Suspéndase por el término de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley, la aplicación de los artículos 78 y los transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004.

Una vez vencido el término de suspensión previsto en el inciso anterior, la adecuación de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación se hará en forma gradual, de conformidad con las plantas previstas en el artículo transitorio 1° de la Ley 938 de 2004, hasta llegar a la planta contemplada en el artículo 78 de la misma ley.

Artículo 8°. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, durante la suspensión de los artículos 78 y transitorios 1° y 2° de la Ley 938 de 2004, la Fiscalía realizará una permanente evaluación de la implementación del sistema penal oral acusatorio con el objeto de definir la planta de personal requerida.

Artículo 9°. La presente ley tendrá vigencia a partir de su promulgación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Claudia Blum de Barberi.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Julio E. Gallardo Archbold.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

RACIONALIZACION DE TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Ley 962 de 2005)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1563 DE 2006

(mayo 19)

por medio del cual se modifica el Decreto 422 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase un párrafo transitorio al artículo 2° del Decreto 422 de 2006, el cual quedará así:

Parágrafo Transitorio. Durante la vigencia de la prohibición a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 996 de 2005, y siempre y cuando no hayan sido designados los miembros del Consejo Asesor a que se refiere el presente Decreto, el Superintendente Financiero quedará relevado de la obligación de escuchar a dicho Consejo como condición para la adopción de las decisiones a que se refieren los literales a), b) y c) del presente artículo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de mayo de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra Técnica de Hacienda, encargada de las funciones del despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

María Inés Agudelo Valencia.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Putumayo

AUTOS

AUTO DRP NUMERO 422 DE 2005

(agosto 16)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite para un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado por el señor Medardo Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía número 5349286 expedida en San Francisco, Putumayo, en un predio de dominio público denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Resguardo, municipio de Sibundoy, departamento del Putumayo.

El Director Regional Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 9 y 12, Decreto 1791 de 1996, artículo 55, Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el día dos (2) del mes de junio del año 2005 se recibió en la Oficina de la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Regional Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del señor Medardo Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía número 5343286 expedida en San Francisco, Putumayo, en un predio de dominio público denominado la Esperanza, ubicado en la vereda El Resguardo, municipio de Sibundoy, departamento del Putumayo, en un volumen de 70 m3 de especies varias, en una extensión de 14 hectáreas, según documento de compraventa anexo a la solicitud;

Que la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal es para obtener productos: Postes y carbón de las especies Encino (*Weinmaniasp*), Guandera y Mate, en un volumen bruto de 70 m3, en un término de 12 meses;

Que de acuerdo con el Decreto 1791 de 1996, Capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar árboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud;

Que el señor Medardo Alvarado ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos con los anexos correspondientes, la cual se radicó en el Expediente número PE-06-86-749-X-001-017-05;

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y/o caídos, promovida por el señor Medardo